



Contraloría del Estado



40

--- Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 266/2014-O, instaurado en contra del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, ex servidor público quien fungió como Coordinador de Desarrollo Regional, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante memorándum 399/DGJ/DATSP/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **MARIO GARCÍA FARFÁN**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador de Desarrollo Regional, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.--

SEGUNDO.- Con acuerdo del 13 de mayo de 2014, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número SDH/DA/RH/438/2013, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informa las bajas del personal de fecha 01 de marzo al 16 de junio de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, a partir del 16 de abril de 2013, al cargo de Coordinador de Desarrollo Regional, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.-----

--- **Copia simple de:** -----

3.- Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, al cargo de Coordinador de Desarrollo Regional, la que surtió efectos el día 16 de abril de 2013.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

E JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

57

4.- Convenio de separación voluntaria celebrado por el **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con efectos a partir del 16 de abril del 2013. -----

----- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 13 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 266/2014-O, concediéndole a **MARIO GARCÍA FARFÁN**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 03 de septiembre de 2015, el cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y aportó como medio de prueba copia simple de la declaración final de situación patrimonial y del acuse de recibo de la declaración final, presentada en fecha 09 de septiembre de 2015, con folio número 201515220; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 07 de mayo del 2015, se tuvo recibido el oficio SDIS/DJ/192/2014, signado por el Lic. André Palma Schuster, entonces Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con el que remite copia certificada del nombramiento del ex servidor público **C. MARIO GARCÍA FARFÁN** y copia simple de la impresión de historia de pago por empleado; asimismo, en fecha 07 de julio del 2015, se ordenó reponer la notificación al encausado, a efecto de no violentar el derecho de audiencia y defensa establecido en el artículo 16 Constitucional. -----

CUARTO.- El día 23 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, no obstante que estuvo legalmente notificado el día 18 de octubre del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, quien en su informe de contestación manifestó:--

“... me permito respetuosamente atender la notificación recibida, que tiene por objeto señalar la omisión del cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, misma que ha sido cumplimentada en forma extemporánea, argumentando no existir dolo en la omisión...”

(sic)

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 09 de septiembre del año 2015, bajo folio 201515220; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 16 de abril del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número SDH/DA/RH/438/2013, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informa las bajas del personal de fecha 01 de marzo al 16 de junio de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, a partir del 16 de abril de 2013, al cargo de Coordinador de Desarrollo Regional, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.-----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----



CO

--- **Copia simple de:** -----
3.- *Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el C. MARIO GARCÍA FARFÁN, al cargo de Coordinador de Desarrollo Regional, la que surtió efectos el día 16 de abril de 2013.*-----

4.- *Convenio de separación voluntaria celebrado por el C. MARIO GARCÍA FARFÁN, con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con efectos a partir del 16 de abril del 2013.*-----

-- En cuanto a las copias simples descritas anteriormente, se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que los mismos no fueron objetados.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 09 de septiembre del 2015, bajo número de folio 201515220, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 16 de mayo de 2013.-----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: --

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos.-----

II. **Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido.-----

III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor** en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. MARIO

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



Contraloría del Estado

62

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. MARIO GARCÍA FARFÁN**, quien se desempeñó como Coordinador de Desarrollo Regional, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.---

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

[Firma]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Testigos de Asistencia.

[Firma] Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. *[Firma]* Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”

ELABORÓ *[Firma]* Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ *[Firma]* Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104